

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión rad. 110014003020-2018-00838-00

Sería del caso entrar a proveer sobre el trabajo de adjudicación arrimado al plenario por parte de la apoderada judicial del heredero, JOSÉ NARCISO CRUZ GONZÁLEZ que obra a folios 85 a 89 del expediente; empero, de una lectura detenida de la Escritura Pública No. 1242 de 15 de octubre de 1981, por medio de la cual se protocolizaron los actos de compraventa y de hipoteca del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-638181, el cual integra la masa sucesoral dentro del asunto de la referencia, se observa que la causante, MARIA JOVITA CRUZ GONZÁLEZ manifestó que su estado civil era casada –folio -; situación que no fue puesta en conocimiento del despacho por la parte actora.

De ahí que resulte imperativo que, previo a proferir sentencia que apruebe la adjudicación, la parte interesada manifieste si a la fecha del fallecimiento de la causante MARIA JOVITA GONZALEZ DE CRUZ, existía sociedad conyugal o patrimonial, indicando el nombre del cónyuge y su dirección física y electrónica, anexando la prueba. Adicionalmente, si existen o no otros herederos conocidos, indicando su nombre y dirección, toda vez que en la demanda no se hizo manifestación alguna al respecto.

De otra parte, se ordenará que por Secretaría se libre nuevamente el oficio a la DIAN con copia de los inventarios y avalúos que obran en el expediente, conforme a lo solicitado por esa entidad.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días manifieste si a la fecha del fallecimiento de la causante MARIA JOVITA GONZALEZ DE CRUZ, existía sociedad conyugal o patrimonial, indicando el nombre del cónyuge sobreviviente, su dirección física y electrónica, y anexando la prueba de dicha calidad. Adicionalmente, deberá manifestar si existen o no otros herederos conocidos, indicando su nombre y dirección, toda vez que en la demanda no se hizo manifestación alguna al respecto.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se libre nuevamente el oficio a la DIAN con copia de los inventarios y avalúos que obran en el expediente, conforme a lo solicitado por esa entidad.

TERCERO: Vencido el término indicado en el ordinal primero, regrese el proceso al despacho para proseguir el trámite.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.035 Hoy trece (13) de mayo de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**8a30de4fb566c4f44a6b486ca0b25948adf1d7ab681da2492dd0298df5
cd66ed**

Documento generado en 12/05/2021 03:11:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**